

ANEXO

**CONDICIONES GENERALES DE
CONTRATACION DE OBRAS Y
SERVICIOS**

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.

1. Del ámbito de aplicación.

1.1- Aplicación. Las Condiciones Generales de Contratación de Obras y Servicios de que da cuenta este instrumento regirán para todos los contratos, marcos o específicos, que suscriba la Empresa Cliente con sus Contratistas, ya sean estos últimos permanentes o transitorios, y serán íntegramente aplicables, por ende, a las órdenes de trabajo o aumentos de servicio convenidos en dichos contratos.

1.2- Incorporación. Para tales efectos, en todos los contratos de obras y servicios que sean suscritos por la Empresa Cliente se deberá hacer referencia o mención a este instrumento, dejándose expresa constancia de que formarán parte integrante de la respectiva convención siendo, por ende, plenamente exigibles a partir de la suscripción del respectivo contrato, o desde su ejecución, debidamente autorizada, en caso de que la formalización del contrato hubiere sido postergada, por cualquier causa.

1.3- Subsidiariedad. En caso de licitaciones públicas o privadas, o de contratos que incluyan bases o condiciones generales diversas, regirán las disposiciones generales contenidas en el presente instrumento sólo en forma subsidiaria, y en todo aquello que no se oponga a tales disposiciones.

2. De las definiciones.

Para la interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Contratación de Obras y Servicios se entiende por:

- 2.1 Contratista:** Persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato, marco o específico, permanente o transitorio, contrae la obligación de ejecutar una obra, o prestar un servicio, sea o no del giro eléctrico, para una o más empresas usuarias del GRUPO SAESA.
- 2.2 Contratista permanente:** Aquél que ejecuta obras o presta servicios en forma continua, es decir, de manera indefinida o por un plazo superior a dos meses, en virtud de un contrato marco o de un contrato específico.
- 2.3 Contratista transitorio.** Aquél que ejecuta obras o presta servicios en forma temporal, es decir, por un plazo igual o inferior a dos meses, en virtud de un contrato marco o un contrato específico.
- 2.4 Subcontratista:** Persona natural o jurídica que debidamente autorizada, en forma previa, ejecuta parte de una obra o servicio, para una empresa contratista, respecto de obras o servicios contratados por esta última con alguna de las empresas del GRUPO SAESA.

- 2.5 Contratista del giro eléctrico:** Aquél que ejecuta obras o servicios propios de la actividad principal de la empresa cliente.
- 2.6 Contratista de servicios de apoyo.** Aquél que ejecuta obras o servicios que no forman parte de la actividad principal de la empresa cliente.
- 2.7 Empresa usuaria, empresa cliente o mandante:** Cualquiera de las empresas que forman parte del GRUPO SAESA, a saber: Sociedad Austral de Electricidad S.A. o SAESA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. o FRONTEL; Compañía Eléctrica de Osorno S.A. o LUZ OSORNO; Empresa Eléctrica de Aysén S.A. o EDELAYSEN; PSEG Generación y Energía Chile Ltda.; Sistema de Transmisión del Sur S.A. o STS; Sociedad Generadora Austral S.A. o SGA; y cualquier otra empresa filial o relacionada que se constituya o se adquiera en el futuro.
- 2.8 Contrato específico:** Aquél relativo a una obra, servicio o actividad *determinada*, ya sea de ejecución permanente o transitoria.
- 2.9 Contrato marco:** Aquél relativo a un grupo o categoría de obras, servicios o actividades que se pueden encomendar al contratista, y que se materializa mediante la emisión de una orden de trabajo para la realización de una obra, servicio o actividad *determinada* dentro del grupo o categoría prevista en el contrato.
- 2.10 Gestión técnica:** Consiste en el control de la ejecución del servicio u obra contratada, en los términos pactados en el contrato respectivo, en cuanto al cumplimiento de plazos, calidad, cantidad y demás aspectos operativos.
- 2.11 Gestor técnico u operativo:** La o las personas encargadas de representar a la empresa usuaria ante el contratista y de velar por el control de la ejecución del servicio u obra contratada, en cuanto al cumplimiento de plazos, calidad, cantidad y demás aspectos operativos.
- 2.12 Inspector:** Gestor técnico u operativo.
- 2.13 Gestión administrativa:** Consiste en el control del cumplimiento de los aspectos laborales y previsionales de los trabajadores de los contratistas.

3. Del contrato y su interpretación.

3.1- De los documentos del contrato

Los diferentes documentos o anexos que forman parte del Contrato deben considerarse complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos, excepto si específicamente se establece de otra manera en el contrato respectivo. En caso de contradicción, discrepancias o inconsistencias entre los términos de los documentos del Contrato, estos términos prevalecerán en el orden de prelación indicado en el Contrato, y a falta de mención expresa, de la forma en que se cumpla de forma óptima la obra o servicio contratado.

En caso de errores u omisiones en cuanto a los documentos del contrato, éstos serán resueltos por el gestor técnico respectivo. Al dictaminar respecto a los errores u omisiones, el gestor técnico dará instrucciones escritas al Contratista indicando la forma en que se deben realizar las Obras y corregirse los errores u omisiones de los documentos.

El Contratista deberá comunicar al gestor técnico, oportunamente y por escrito, las inconsistencias u omisiones que a su juicio existan, o cuando necesite algún plano, programa o especificación adicional indispensable para la correcta ejecución de las obras o servicios

3.2- Valor de los títulos

Las expresiones usadas en los títulos correspondientes a los diversos párrafos del presente instrumento o de los documentos del contrato serán sólo referenciales y no tendrán mérito para limitar, afectar o perjudicar el verdadero sentido y alcance del contenido del respectivo párrafo el que prevalecerá en caso de cualquier eventual contradicción o insuficiencia del título.

3.3- Leyes del contrato.

El Contrato será considerado para todos los efectos legales como celebrado en Chile y por ende quedará sujeto a las leyes de la República de Chile, salvo que se haya acordado lo contrario, en forma expresa, en el contrato respectivo.

3.4- Idioma del contrato.

La versión en español del Contrato será la versión oficial del mismo y prevalecerá en caso de conflicto sobre cualquier traducción a otro idioma, en el evento de haberse extendido o celebrado en idioma extranjero.

Toda la correspondencia y documentos del Contrato que se cursen entre el gestor técnico y el Contratista se hará en español. Cualquier correspondencia en otro idioma, se acompañará de la respectiva traducción al español.

3.5- Nulidad parcial

La eventual nulidad de que adoleciere parte del contrato celebrado entre la empresa cliente y el contratista en ningún caso implicará la nulidad total del contrato, sino sólo de aquellas obligaciones contenidas en las cláusulas afectadas directamente por la nulidad o que no pudieren cumplirse sin estas últimas.

3.6- Addendum

Todos los acuerdos complementarios o modificaciones del contrato, acordados entre la Empresa usuaria y el Contratista, tales como modificaciones al precio del Contrato, a los plazos de las obras o sobre cualquier otra modificación esencial con relación a los términos establecidos en el Contrato o los documentos que forman parte integrante de él, tendrán validez cuando sean suscritos por las partes mediante la firma de un Convenio Suplementario o Addendum.

La calificación de la importancia de una modificación y la necesidad de incluirla en un Addendum, serán definidas por el gestor técnico.

Cada Addendum deberá consignar claramente los alcances de la modificación.

3.7- Diligencia y conducta debida.

El Contratista deberá emplear la máxima diligencia en el cumplimiento de los servicios, tareas u obras que le han sido encomendadas, debiendo extremar las precauciones cuando, en su caso, desarrolle labores en las cercanías de instalaciones energizadas.

Del mismo modo, deberá dar íntegro y oportuno cumplimiento a todas las normas legales y administrativas que rijan la actividad, servicio u obra para el cual ha sido contratado.

3.8- Indivisibilidad

En caso de haberse contratado con una o más empresas del GRUPO SAESA, cualquiera de ellas podrá exigir al contratista el cumplimiento de lo pactado, en forma indivisible, pero cada una de ellas sólo podrá ser obligada al pago de lo fuere en su beneficio o provecho, según el contrato u orden de trabajo que corresponda.

3.9- Instrucciones

Las instrucciones escritas, generales o particulares, remitidas por los gestores técnicos o administrativos, o sus delegados, en todo lo relativo a la interpretación y ejecución de los servicios encomendados serán obligatorias para el Contratista y caducará el derecho de reclamarlas de cualquier forma si dentro del plazo de 5 días de recibida su respectiva notificación, el contratista la acatare o no formulare observación alguna a su respecto.

En caso que el contratista tuviere dudas o discrepare de su contenido, deberá dar cuenta de ello, por escrito, al gestor técnico o administrativo, según la naturaleza de la instrucción.

3.10- Copias.

En el contrato respectivo se señalará la cantidad de copias en que se extenderá, gozando cada una de ellas, y las simples fotocopias firmadas por ambas partes, de pleno valor jurídico, como si se tratara del original.

4- De la cesión del contrato, de la subcontratación y de la cesión de créditos.

4.1- El contratista no podrá ceder el contrato sin el consentimiento de la Empresa Cliente, en caso alguno.

4.2- Las partes acuerdan que queda expresamente prohibido al Contratista subcontratar los servicios encomendados, salvo acuerdo previo y escrito del Gestor Técnico.

En tal caso, el Contratista tendrá la obligación de incorporar en el respectivo contrato que suscriba con el Subcontratista estas Condiciones Generales de Contratación, las que serán exigibles a éste último como si se tratara del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista seguirá siendo plenamente responsable ante la Empresa Cliente en todos los términos de que dan cuenta estas Condiciones Generales.

Además, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral ejerciendo su derecho de información y retención en los casos que correspondan.

4.3- El contratista no podrá recurrir a la subcontratación de trabajadores con empresas de servicios transitorios sin la previa autorización y coordinación con la Empresa Cliente. En caso de ser autorizado, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Código del Trabajo respecto del contrato de puesta a disposición de trabajadores y del contrato de trabajo de servicios transitorios.

4.4- En caso cesión de créditos personales a terceros, el contratista deberá contar con la aceptación de la Empresa Cliente, conforme con lo prescrito por el artículo 1901 del Código Civil.

4.5- El plazo de reclamación de las facturas será de 30 días contados desde la fecha de su aceptación, salvo que el contrato indique lo contrario.

5- De la Obligación de Higiene y Seguridad.

5.1- Todo contratista del GRUPO SAESA asume como valor esencial de su función la Excelencia Operacional bajo el concepto de **SEGURIDAD PRIMERO**, en cuya virtud, en el cumplimiento de su cometido, deberá perseguir siempre el objetivo de “Cero Accidente y un Medio Ambiente sano”.

5.2- El contratista está sujeto especialmente a la expresa prohibición de desarrollar cualquier faena que no tenga relación con los servicios encomendados, no pudiendo, en ningún caso, excederse de sus competencias o funciones y de las instrucciones del Inspector, o del personal autorizado de la Empresa Cliente, especialmente, de acuerdo a las circunstancias del servicio, si con ello puede poner en riesgo su propia vida o integridad física o psíquica, o la de sus dependientes o trabajadores, debiendo en tal caso abstenerse de toda acción imprudente o temeraria, aun cuando esté motivada por celo desmedido en el cumplimiento de su cometido. **En caso de duda, siempre deberá consultar por escrito y previamente al Inspector sobre la forma de proceder en cada caso.**

5.3- Todo el personal del contratista, así como sus demás dependientes y, en su caso, subcontratistas, tendrán el derecho y obligación de cuestionar, detener y corregir cualquier acto o condición insegura.

5.4- El contratista deberá conocer y dar cumplimiento estricto a todas las obligaciones, deberes y exigencias contenidas en la ley chilena, sus reglamentos, decretos y resoluciones administrativas en materia de higiene y seguridad, con máxima diligencia, no pudiendo alegar, en caso alguno, ignorancia o desconocimiento para excusarse de su cumplimiento. Será deber del contratista, además, informarse y dar cumplimiento a las instrucciones que sobre la materia le formule la Empresa Cliente, ya sea mediante Reglamentos de empresa, instructivos, instrucciones, procedimientos de trabajo, entre otros.

5.5- El Contratista deberá realizar, cuando corresponda, el Informe Estadístico de Horas Hombre de su personal, el cual deberá ser enviado al domicilio de la Empresa Cliente, dentro del plazo que se señale en el contrato o que se indique el gestor técnico respectivo.

5.6- Del mismo modo, el Contratista deberá informar a la Empresa Cliente, antes de la incorporación de algún trabajador, y por ende, antes de la prestación de los servicios y realización de las faenas para el GRUPO SAESA, sobre la efectividad de que todos sus empleados o dependientes poseen el curso “DAS”, y sobre todo otro aspecto, proceso, procedimiento de trabajo o norma de higiene o seguridad que la Empresa Cliente considere necesario controlar, en forma previa a la incorporación del trabajador respectivo. En caso contrario, ese personal quedará inhabilitado para prestar cualquier

clase de tareas o funciones a favor de la Empresa Cliente, debiendo el Contratista adoptar todas las medidas que correspondan para dar cumplimiento a esta obligación.

El incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contenidas en los párrafos precedentes constituirá infracción grave del contrato respectivo.

6- De la Protección del Medio Ambiente.

6.1- El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para la protección de la Flora y Fauna y del Ecosistema del Entorno (aire, agua y suelo). Adicionalmente deberá preocuparse de minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente laboral y poblacional. El contrato, o las condiciones especiales de contratación de obras y servicios podrán contemplar multas u otras sanciones por el incumplimiento de lo estipulado en el presente numeral. En caso que no se establezcan tales multas o sanciones, la Empresa Cliente podrá reparar los daños ecológicos ocasionados, con cargo a los Estados de Pago, Retenciones, Garantías o Seguros entregados por el Contratista. No obstante lo anterior, la Empresa Cliente podrá iniciar acciones legales tendientes a obtener la total reparación de los perjuicios causados.

6.2- El Contratista deberá garantizar que sus trabajadores se obliguen a preservar, favorecer y ejecutar toda acción destinada a conservar y desarrollar el medio ambiente laboral, consecuente con la legislación vigente en el país y con los reglamentos internos de la Empresa Cliente.

6.3- En especial, el contratista deberá evitar los problemas de contaminación por generación de gases, polvos, ruidos, olores y también los de contaminación visual.

6.4- Todos los fósiles, artículos de valor o antigüedades y otros restos de objetos de interés o valor geológico o arqueológico descubiertos en el lugar de la obra quedarán a disposición de la Empresa Cliente. El Contratista tomará todas las precauciones razonables para impedir que su personal u otras personas saqueen o dañen dichas especies. Inmediatamente que se descubran y antes de sacarlas se avisará al Gestor Técnico y se dispondrá de ellas en la forma que él determine con los resguardos necesarios e idóneos para su preservación.

6.5- Por norma general, al Contratista le será prohibido despejar, cubrir o cortar especies vegetales, salvo el caso de servicio de poda, tala o roce, debidamente contratado con la Empresa Cliente, y siempre acorde con la legislación eléctrica y las prácticas que permitan la debida conservación de las especies arbóreas. Salvo que se disponga lo contrario en los contratos, el contratista de poda, tala, o roce deberá proveerse de los permisos de paso y autorizaciones necesarias para la realización del servicio, de parte del dueño o administrador con poder suficiente.

6.6- Está expresamente prohibido al contratista pescar o cazar dentro de los recintos de la Empresa Cliente, o durante la realización de los servicios encomendados. El Contratista será responsable del cumplimiento de esa disposición por parte de su personal. También estará prohibido molestar o maltratar a los animales.

6.7- Se prohíbe estrictamente las quemas de vegetación u otros elementos como neumáticos, aceites o lubricantes usados, desechos de todo tipo, etc.

Las quemas que en casos excepcionales autorice la Empresa Cliente deberán realizarse en forma controlada y conforme a las instrucciones del Gestor Técnico, y si afectaren a especies arbóreas y arbustivas, en estricta sujeción a las normas relativas al uso del fuego en predios rústicos. Además de lo anterior deberá tener los permisos pertinentes de los organismos gubernamentales correspondientes.

6.8- Se prohíbe la utilización de equipos y maquinarias de combustión interna, calderas u otras instalaciones que no cumplan con la legislación vigente en el país sobre emisión de gases.

6.9- Se prohíbe todo vaciado directo o indirecto de materias nocivas en los ríos y cauces de aguas superficiales o subterráneas, lagos, lagunas, embalses naturales o artificiales, mar, etc. debiendo cumplir el Contratista con las disposiciones pertinentes vigentes en el territorio en que se esté suscribiendo un compromiso contractual.

6.10- Se prohíbe estrictamente depositar desechos sólidos o líquidos de cualquier origen, en los terrenos de propiedad de la Empresa Cliente, a menos que exista una autorización especial. En este último caso se cumplirán todas las exigencias dispuestas en cuanto a los procedimientos para depositar tales desechos.

6.11- Durante el desarrollo de las Obras, el Contratista mantendrá el terreno o zona de trabajo libre de acumulación de desperdicios y basuras. Al término de las Obras, retirará del terreno toda la maquinaria de construcción, materiales sobrantes, desperdicios y basura, y lo dejará limpio y libre de cualquier obstáculo que pudiera estorbar o encarecer la explotación de las obras; afectar la continuidad del suministro eléctrico, o generar reclamos de terceros.

7- De las obligaciones jurídico laborales.

7.1- El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las leyes laborales y previsionales bajo sanción de término de su contrato.

7.2- La Empresa Cliente tendrá derecho a revisar, y el Contratista obligación de exhibir, entre otros, los Contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de sueldos e imposiciones previsionales, registro de asistencia y control de jornada de trabajo y certificados de la Inspección del Trabajo, Institutos de Previsión y de Salud acreditando que no existen reclamos pendientes en contra del Contratista y sus subcontratistas autorizados.

7.3- El Contratista deberá informar a la Empresa Cliente, por escrito, los siguientes hechos:

- a) Presentación de demanda laboral o cobro previsional en su contra.
- b) Presentación de reclamos administrativo-laborales, práctica de inspecciones administrativas o fiscalizaciones laborales y sanitarias.
- c) Accidentes o problemas de control laboral.

7.4- El Contratista deberá presentar, cuando fuere requerido, una nómina del personal que empleará para el cumplimiento de su cometido, indicando respecto de cada uno de ellos su nombre, cédula de identidad, domicilio, profesión u oficio y cualquier otro antecedente que sea solicitado por la Empresa Cliente, además de los respectivos Contratos de Trabajo. Esta nómina se mantendrá siempre actualizada, por tanto, en caso de modificación o sustitución de personal, deberá el Contratista informar esta situación por escrito a la Empresa Cliente, en el plazo y forma que ella determine.

7.5- Ningún trabajador de contratista podrá prestar servicios para la Empresa Cliente sin que previamente haya sido validado, en cuanto a sus competencias y aptitudes técnicas, conforme con los procedimientos, criterios, exigencias y estándares de la Empresa Cliente.

7.6- El contratista deberá realizar, por su cuenta y cargo, las capacitaciones que la Empresa Cliente exigiere, en cualquier época, conforme con sus estándares de seguridad.

7.7- Todos los problemas gremiales, sindicales o del trabajo que puedan surgir durante el desarrollo de los servicios serán de exclusiva responsabilidad del Contratista y, por ende, bajo ninguna circunstancia podrán esgrimirse como causal de retraso en la ejecución de los servicios. En el caso que suceda cualquiera de las situaciones anteriormente descritas el Contratista deberá informar de inmediato a Empresa Cliente tal situación, con el objeto de subsanar cualquier dificultad que generen los conflictos de que se trate.

7.8- El Contratista no tendrá derecho a ampliaciones de plazos, aumentos de precios, indemnizaciones o a cualquier cambio en las condiciones del Contrato, por motivo de paros, huelgas, y otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sea de su propio personal en el Terreno, Oficinas, Talleres o Fábricas, como del de sus Subcontratistas, proveedores o transportistas.

8- Obligación de información.

El Contratista deberá proporcionar a la Empresa Cliente toda la información que ésta estime necesaria para obtener el adecuado cumplimiento del contrato de obras o servicios respectivo o de estas condiciones generales.

9. Obligación de reserva.

El Contratista se obliga a mantener estricta reserva respecto de cualquier información verbal o escrita que reciba u obtenga de la Empresa Cliente, con relación a los servicios encomendados, información que será calificada como “confidencial”. En consecuencia, le está prohibido al Contratista revelarlos, total o parcialmente, a terceros, o divulgarlos de cualquiera forma, y por cualquier medio, salvo con autorización previa y escrita de la Empresa Cliente. En caso de que el Contratista tenga duda sobre el carácter de una información, deberá considerarla “confidencial” y proceder en consecuencia, salvo autorización en contrario.

Se entiende que existe incumplimiento imputable de la obligación de confidencialidad en comento, por parte del Contratista, ante cualquier divulgación cometida incluso por sus asociados, socios, accionistas, trabajadores, dependientes. Esta obligación de reserva regirá durante todo el período de ejecución de los servicios, e incluso, dos años siguientes a su prestación, o en caso, a la terminación de la relación contractual. El incumplimiento, aun leve, de la obligación de confidencialidad en comento, hará responsable al Contratista de todos los prejuicios que dicho incumplimiento le ocasione a la Empresa Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, el consentimiento no deberá ser solicitado por el Contratista para la divulgación de Información Confidencial (I) a sus accionistas o a los accionistas de sus empresas matrices, y a los contadores, consejeros financieros y consejeros legales tanto de las partes como de sus accionistas; (ii) a sus acreedores o eventuales acreedores; o (iii) siempre que dicha divulgación sea requerida por las leyes, reglamentos o disposiciones obligatorias que fueren aplicables, emanadas de una autoridad gubernamental, o sentencia judicial

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán revelar los términos y condiciones del contrato a las entidades financieras que otorguen créditos al contratista, debiendo dichas entidades mantener la debida reserva y confidencialidad.

10- De la Probidad.

10.1- El Contratista será especialmente obligado a no incurrir, en ninguna calidad de participación o grado de consumación, en las conductas descritas en el párrafo 9 del Título V del Código Penal, relativo a los tipos penales que castigan el cohecho, y otras que sancionen actos del mismo tipo o naturaleza. El sólo acto de formalización de la investigación será suficiente causa de incumplimiento de esta obligación.

10.2.- Obligación especial de cumplimiento de las “*Normas de Integridad*”. Las “*Normas de Integridad*” contienen las pautas básicas de conducta que deben seguirse en las actividades comerciales y operaciones de la Empresa Cliente y sus contratistas. Dichas Normas forman parte integrante de las presentes Condiciones Generales de Contratación, y se encuentran disponibles en la página web de la Empresa Cliente, www.saesa.cl.

El Contratista se obliga especialmente a tomar conocimiento cabal de dichas normas, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del primer instrumento o contrato que haga referencia a estas condiciones generales. Una vez expirado el plazo de 10 días referido, serán plenamente exigibles al Contratista. El conocimiento y aceptación de las “*Normas de Integridad*” por parte del Contratista es esencial para la Empresa Cliente y su negación o incumplimiento por aquél darán derecho a ésta para poner término inmediato al contrato, ipso iure, sin necesidad de resolución judicial y sin posibilidad de revivir la relación contractual. El Contratista responderá hasta de la culpa levísima en el cumplimiento de la obligación en comento.

11- De las responsabilidades.

11.1- El Contratista deberá asumir en forma exclusiva el pago de toda obligación, contractual o extracontractual, laboral, civil, administrativa, legal o de cualquier tipo, contraída con su personal, dependientes, subcontratistas, autoridades públicas nacionales, regionales o comunales, o terceros, en relación con, o con motivo del cumplimiento de su cometido. Será de su cargo el pago de toda multa o sanción administrativa por infracciones legales o reglamentarias relacionadas con su función, debiendo reembolsar dichas sumas a la Empresa Cliente, en caso de aplicarse a ésta aquél tipo de sanción, con tal que la infracción respectiva haya tenido su origen en el incumplimiento o violación del Contratista de cualquier norma legal o reglamentaria, aún cuando la sanción se verifique después de terminado su servicio.

11.2- La Empresa Cliente no será responsable ante el contratista por la indemnización del lucro cesante ni por el daño moral derivado del cumplimiento del respectivo contrato o de cualquier otro hecho o situación que pudiere implicar su responsabilidad, la cual, además, estará limitada a un monto total que no excederá de aquel que hubiere recibido el contratista en pago de sus servicios, en un período de seis meses.

11.3- El contratista deberá dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, técnicas y administrativas que fueren aplicables a la obra o servicio que se le ha encomendado.

11.4- Salvo que se disponga lo contrario en el contrato, el contratista es responsable del pago de los impuestos reales o personales, estatales o municipales, que fueren aplicables a las obras y servicios encomendados, incluyendo, además, las tasas, contribuciones, patentes, permisos, y demás afines.

12- Propiedad intelectual e industrial.

12.1- El Contratista garantiza a la Empresa Cliente y se obliga a acreditar documentalmente ante él, si le fuere requerido, que dispone de las patentes, licencias, y demás derechos de propiedad industrial necesarios para la realización de cuanto es objeto el Contrato.

12.2- El Contratista exime a la Empresa Cliente de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad industrial en que aquel pudiere incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a la Empresa Cliente al margen y a salvo de las reclamaciones y demandas que por dichas infracciones se pudieren generar contra él, incluso a procurarse a su exclusivo cargo las patentes, licencias o derechos que fueren necesarios, y a indemnizar a la Empresa Cliente de todos los daños y perjuicios que pudieren afectarlo, directamente o indirectamente, de tales reclamaciones o demandas.

12.3- El Contratista reconoce y declara que todos los trabajos, planos, muestras, datos, proyectos, diseños, modelos, e información, de cualquier naturaleza, obtenidos o desarrollados durante el transcurso o en relación con la labor encomendada por el contrato pertenecerán exclusivamente y en dominio absoluto a la Empresa Cliente.

13- Seguros.

13.1- El contratista deberá contar con todos los seguros obligatorios exigidos para la ejecución de las obras o servicios encomendados, sin perjuicio de los seguros que voluntariamente hubiere contratado.

13.2- Todo riesgo no asegurado, así como todo riesgo no cubierto debido a atrasos en la contratación del seguro o insuficiencia de las pólizas será de responsabilidad del Contratista.

13.3- El Contratista será responsable de la estricta observancia de las cláusulas y condiciones de las diferentes pólizas en la medida en que su comportamiento afecte al derecho de la Empresa Cliente para percibir indemnización de algún siniestro, según corresponda.

13.4- Todas las gestiones que sea necesario realizar ante las Compañías de Seguros, deberá hacerlas el Contratista a su cargo.

14- Del pago de los servicios.

14.1- El Contratista tendrá derecho de recibir el pago por sus servicios sólo una vez que haya acreditado fehacientemente, y en forma previa, el trabajo realizado y su calidad, para lo cual, solicitará al gestor técnico, oportunamente, la certificación de que la calidad de los servicios ejecutados corresponda a los estándares de la Empresa Cliente. Sólo una vez aprobados los servicios por el Inspector, el Contratista deberá enviar a las oficinas de la Empresa Cliente la factura correspondiente, en la fecha y al domicilio que se indique en el contrato.

14.2- La aprobación otorgada por el gestor técnico respectivo será siempre provisional y sólo tiene por objeto determinar la admisibilidad del pago respectivo. En consecuencia, no constituye renuncia de acciones o convalidación de vicios, especialmente de aquellos ocultos o no declarados por el Contratista, en particular, aquellos que puedan aparecer con posterioridad a la prestación de los servicios.

15- Gastos.

15.1- Todos los gastos derivados de la ejecución de las obras o de la prestación de los servicios será de cargo del contratista, salvo que se disponga lo contrario en el respectivo contrato.

15.2- Siempre se considerará celebrado el contrato a suma alzada, salvo que expresamente se haya pactado lo contrario en el contrato respectivo.

16- Mora.

Las partes acuerdan que el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista le hará incurrir en mora, sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial adicional.

17- Del derecho contractual de retención.

17.1- La Empresa Cliente está facultada para retener total o parcialmente, a título de garantía, los pagos devengados, o por devengar, que se encuentren pendientes de pago, y que deba efectuar al Contratista, por cualquier concepto, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento contractual propio o de sus agentes, trabajadores, dependientes o subcontratistas, y demás personas por quienes debe responder;
- b) Incumplimiento de leyes laborales o previsionales;
- c) Incumplimiento de su obligación de informar a la Empresa Cliente, en tiempo o forma, sobre la situación laboral y previsional de sus trabajadores;
- d) Incumplimiento de su obligación de entregar la información requerida por escrito por la Empresa Cliente sobre aspectos de interés calificados por esta como esenciales para la mantención de la relación contractual;
- e) Aplicación de multas a la Empresa Cliente por incumplimientos imputables al contratista;
- f) Pago por parte de la Empresa Cliente de indemnizaciones o perjuicios causados a terceros por actos u omisiones del contratista;
- g) Notoria insolvencia o incumplimiento reiterado de obligaciones civiles o comerciales. Se considerará que existe insolvencia en caso de encontrarse el Contratista en Dicom como moroso de dos o más deudas.

17.2- En el caso de la letra b), la Empresa Cliente podrá, incluso, pagar directamente y en representación del Contratista, los beneficios y deudas laborales o previsionales adeudados por éste a los trabajadores o instituciones respectivas. La Empresa Cliente, una vez efectuado el pago, enviará al Contratista copia de comprobante de pago y saldo de retención si lo hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Cliente podrá, en forma conjunta o indistintamente de las retenciones efectuadas, disponer, liquidar o ejecutar las garantías de fiel y oportuno cumplimiento constituidas para tal efecto por el Contratista.

17.3- La Empresa Cliente podrá compensar los montos retenidos al contratista para el pago de las deudas vencidas que el contratista pudiere tener en su favor, por cualquier causa.

18- De las garantías

18.1- En los contratos respectivos se establecerán las garantías reales o personales que tendrán por objeto caucionar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas por las partes.

18.2- No obstante lo anterior, en toda obra o servicio el contratista garantizará la calidad de lo ejecutado o del servicio prestado por un período mínimo de seis meses, salvo que contractual o legalmente procediere un plazo mayor, contado desde la fecha de recepción definitiva o entrega del servicio, debiendo el contratista responder de todos los defectos y perjuicios causados a la Empresa Cliente o a terceros, atribuibles al diseño, fabricación, construcción, montaje, y calidad de los materiales y equipos que puedan detectarse; defectos en el cumplimiento de las leyes aplicables al servicio; baja calidad, retardos reiterados; falta de control laboral, capacitación, formación e instrucción de su personal; los que deberá reparar a su cargo y costa.

18.3- En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por pérdidas, daños, defectos o averías, anteriormente citados, bajo pretexto de haber sido aceptadas las obras o servicios, total o parcialmente, para efectos del pago, o por haber sido inspeccionadas por personal de la Empresa Cliente durante la ejecución de los mismos.

19. Suspensión o paralización de las obras

19.1- La Empresa Cliente podrá, sin expresión de causa, y excepcionalmente, paralizar parte o el total de las obras o servicios, previo aviso escrito dado al contratista, con la anticipación razonable que el caso requiera, por un plazo máximo de 48 horas. En los demás casos, la suspensión o paralización deberá ser motivada.

19.2- Cuando la suspensión o paralización motivada sea ordenada únicamente por incumplimiento del Contratista, no tendrá éste derecho a prórroga de plazos ni al pago de indemnización alguna por los perjuicios eventualmente sufridos.

19.3- Cuando la suspensión o paralización motivada sea ordenada por autoridad competente, el contratista tendrá derecho a prórroga de plazo, pero no tendrá derecho al pago de indemnización alguna por los perjuicios eventualmente sufridos.

19.4- Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se hace necesario para la Empresa Cliente tomar la decisión de suspender o paralizar la ejecución de los trabajos, el Contratista tendrá derecho a recibir el pago sólo por la cantidad de servicios realmente ejecutados, según los precios pactados, y sin derecho a pago de indemnizaciones de ninguna especie.

20- Caso Fortuito o Fuerza mayor.

20.1- El concepto de caso fortuito o fuerza mayor se entenderá como lo define el Código Civil del país donde rige el Contrato.

20.2- En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, que afecte al Contratista, éste deberá informar de ello inmediatamente a la Empresa Cliente, por cualquier vía idónea, y podrá solicitar el aumento de plazo en la ejecución del servicio, descontando los días en que no ha podido cumplir su cometido, atendido el caso fortuito o fuerza mayor. La Empresa Cliente decidirá la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor invocada e informada por el Contratista, entregará las instrucciones respectivas, y decidirá la aceptación o rechazo del aumento de plazo pedido, según las circunstancias, sin perjuicio de exigir al Contratista la adopción de medidas paliativas o servicios sustitutivos, mientras dure la suspensión fortuita.

21.- Término anormal del contrato.

21.1- Derecho a término unilateral. La Empresa Cliente podrá poner término unilateral al contrato, en cualquier época, sin expresión de causa, ni indemnización de ningún tipo, mediante comunicación en tal sentido, contenida en carta certificada, que será remitida por aquélla con al menos 30 días de anticipación al domicilio que el Contratista haya declarado en este contrato, salvo que durante su vigencia éste último haya informado por escrito a aquélla sobre su nuevo domicilio, en cuyo caso la carta respectiva será enviada a dicho domicilio.

21.2- Término ipso facto por incumplimiento. La Empresa Cliente tendrá la facultad de declarar la resolución del contrato, ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de cargo del Contratista, sus agentes, dependientes o trabajadores, ipso facto, sin necesidad de declaración judicial, y sin posibilidad alguna de revivir la relación contractual.

Sin perjuicio de los efectos inmediatos de la resolución, la Empresa Cliente comunicará, inmediatamente al Contratista el hecho de haber incurrido en esta forma anormal de término del contrato. La comunicación se efectuará por fax, e-mail, o cualquier medio idóneo, sin perjuicio de la remisión de una carta certificada, que será enviada por

aquella al domicilio que el Contratista haya declarado en el contrato respectivo, salvo que durante su vigencia éste último haya informado por escrito a aquella sobre su nuevo domicilio, en cuyo caso la carta respectiva será enviada a dicho domicilio.

Tendrá lugar la resolución estipulada especialmente en los siguientes casos, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Por incumplimiento de la obligación de especial de cumplimiento de las “Normas de Integridad”;
- b) Por incurrir en alguna de las figuras penales descritas en el párrafo 9 del Título V del Código Penal, relativo a los tipos penales que castigan el delito cohecho, y otras figuras que sancionen actos del mismo tipo o naturaleza, o que afecten el mismo bien jurídico, y que estén contenidas en leyes penales especiales. Bastará el sólo procesamiento o formalización de la investigación, en su caso, para entender configurada esta causal.
- c) En caso de ocurrir un accidente a cualquiera de sus trabajadores o de sus subcontratistas y que el Comité Paritario del Grupo SAESA determine que fue causado por negligencia, error u omisión imputable al contratista.
- d) En caso de fallecimiento del Contratista o de modificación de su capacidad de obrar o de condiciones físicas o psíquicas que puedan modificar o impedir el cumplimiento del Contrato, cuando aquél sea una persona natural, y, la disolución, transformación, reducción de capital o cambios importantes en la estructura de la Sociedad, si el Contratista está constituido como tal, a solo juicio de la Empresa Cliente.
- e) La declaración de quiebra del Contratista, la presentación por aquél de solicitud de quiebra voluntaria o de suspensión de pagos, o haberse instado en su contra juicio ejecutivo o decretado embargos preventivos u otras medidas cautelares que pongan de manifiesto la disminución de su solvencia económica o dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones. Si le fueran protestados documentos comerciales mantenidos impagos durante más de dos meses o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo. Se considerará que el Contratista ha incurrido en las anteriores causas, cuando las mismas concurren en su sociedad matriz, en otra u otras del mismo grupo empresarial, en cualquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte el Contratista, o en algunos de sus Contratistas o subcontratistas que tuviere cometido importante, a juicio de la Empresa Cliente, en el cumplimiento del Contrato.
- f) El abandono, interrupción o suspensión por el Contratista del cumplimiento del Contrato.
- g) El retraso en la entrega de los materiales o equipos, o en la prestación de los servicios contratados, por tiempo superior a la mitad de un plazo parcial de entrega, o por tiempo superior a la tercera parte del plazo total; o por incumplir fechas de entrega consideradas esenciales por la Empresa Cliente para el buen fin del Contrato.

- h) La imposibilidad por parte del Contratista de obtener los certificados y homologaciones que le hubiesen sido requeridos contractualmente para sus productos o actividades.
- i) La incapacidad efectiva del Contratista para subsanar eventuales incumplimientos de las prescripciones técnicas establecidas, repetición de errores o defectos o incumplimiento de las instrucciones de la Empresa Cliente dadas al amparo de cualquiera de las cláusulas de la documentación contractual.
- j) La comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de la falta de veracidad de las informaciones del Contratista sobre el cumplimiento de las condiciones previstas.
- k) Cualquier otro incumplimiento del Contratista que pueda impedir o afectar de modo relevante al buen fin del Contrato, o que en estas Condiciones Generales se señalen como causa de terminación.

21.3- Término de común acuerdo.

La Empresa Cliente y el Contratista podrán poner término al Contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento y que no tuvieren contemplado otro tratamiento en el Contrato. En este caso, el Contrato se declarará terminado y el Contratista tendrá derecho a cobrar los gastos legítimos y necesarios en que haya incurrido en las obras ejecutadas con posterioridad a la fecha de término acordada, sin utilidad alguna para el Contratista.

21.4- Término tácito.

Si ninguna de las partes hubiere terminado el contrato, y a falta de término de común acuerdo, se entenderá terminado o resuelto el contrato, sin indemnización de perjuicios, si ninguna de las partes cumpliera con sus prestaciones durante más de 5 meses.